

## Informe en relación con el Anteproyecto de Ley de Cambio Climático de La Rioja

Dentro de los instrumentos de planificación, el Título III del Anteproyecto de Ley recoge, entre otros, el Plan Regional Integrado de Energía y Clima (artículo 16) y el Plan Regional de Adaptación al Cambio Climático (artículo 17), debiendo ser aprobado en ambos casos por Decreto del Consejo de Gobierno, cuyo procedimiento de elaboración se recoge en los artículos 32 bis y siguientes de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Sin embargo, el artículo 19 del Anteproyecto regula los Planes de Acción Municipales contra el Cambio Climático pero no establece un procedimiento específico de elaboración y aprobación. Dada la trascendencia que su aprobación pudiera tener para los vecinos, para asociaciones ecologistas y para otras Administraciones Públicas, considero conveniente añadir un apartado 4 al referido artículo 19 con el siguiente contenido: “En defecto de regulación propia, el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes de Acción Municipales contra el Cambio Climático será el establecido en los artículos 151 y 152 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja”.

La observación referida en el párrafo anterior se realiza en los mismos términos a los “Planes municipales de movilidad urbana sostenible” recogidos en el apartado 2 del artículo 25 del Anteproyecto de Ley.

A los efectos de garantizar el cumplimiento por las entidades locales de lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se estima oportuno que el apartado 3 del artículo 28 del Anteproyecto de Ley (Agricultura, ganadería y mundo rural) haga referencia a las mismas en los siguientes términos: “Con el objeto de incrementar la resiliencia, al tiempo que se reduce la huella de carbono y de fomentar una alimentación de calidad, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares correspondientes a contratos públicos que tengan por objeto prestaciones de suministros alimentarios, concesiones de máquinas expendedoras, o servicios de hostelería, catering y restauración, cuando estos contratos deban ser celebrados por la Comunidad Autónoma de La Rioja, por los organismos y entidades dependientes o vinculados a la misma, y por las entidades locales de La Rioja, se deberán establecer condiciones especiales de ejecución que primen los alimentos frescos o de temporada y con un ciclo corto de distribución, siempre que ello resulte acorde con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y con el Derecho comunitario.”

Según el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, “en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato”. Por ello, a efectos de garantizar su cumplimiento por parte de las entidades locales riojanas, se estima conveniente añadir un nuevo apartado 7 en el artículo 39 del Anteproyecto de Ley, con el siguiente contenido: “Lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 4 del presente artículo será de aplicación a las entidades locales de La Rioja”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 1
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/045857	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2022/0372101
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefe de Servicio de Asesoramiento a las Corporaciones Locales				
2				